

bajos Portuarios, de fecha 24 de enero de 1979, por la que se denegó la devolución de 4.061.163 pesetas ingresadas como cuotas de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, en cuanto no admitieron como válida la opción formulada por dicha Entidad en favor del sistema recaudatorio general de ingreso periódico de cuotas, y en tal medida los anulamos; todo ello sin perjuicio de su derecho a obtener la devolución de las cantidades que, en su caso, hubiera indebidamente ingresado y sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

7865

*RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio E. Quevedo Martín.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 295/83, promovido por don Ignacio E. Quevedo Martín, sobre protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimado en parte y en parte desestimado el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de don Ignacio E. Quevedo Martín por el cauce de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas frente a Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 4 de agosto de 1983, por el que se acordó no autorizar la compatibilidad del cargo de Letrado de la AISS con la actividad privada por cuenta propia de Abogado en ejercicio, a cuya resolución se contrae la litis, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria al artículo 14 de la Constitución en cuanto la incompatibilidad declarada excede del condicionamiento de no personarse en juicio, no desenvolverla en el área laboral ni intervenir en los juicios en que el Estado sea parte y dejando salvaguardado el horario exigido en el cargo público. Sin costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

7866

*RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central Distribuidora Solanilla, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.679, promovido por «Central Distribuidora Solanilla, Sociedad Anónima», sobre sanción de 50.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 42.679 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de fecha 23 de septiembre de 1981, debiendo declarar como declaramos procedente imponer a la mercantil «Central Distribuidora Solanilla, S. A.», por infracción de normas laborales, la sanción de 25.001 pesetas, anulando por su disconformidad a derecho el mencionado acuerdo en cuanto no se ajusta al precedente pronunciamiento, con las inherentes consecuencias legales; sin mención sobre costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

7867

*RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Mata Domínguez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

prios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.058, promovido por don José Carlos Mata Domínguez, sobre expediente de traslado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Mata Domínguez contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, de fecha 26 de abril de 1980, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a continuar desempeñando la plaza de Letrado Conciliador en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de Vigo (Pontevedra).

Condenar y condenamos a la Administración demandada a indemnizar al recurrente de los daños y perjuicios al mismo ocasionados por el anulado traslado; cuya cuantía se fijará, en período de ejecución de la presente sentencia, en base a la diferencia de retribuciones correspondientes a una y otra plaza.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

7868

*RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Quinteiro, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.594, promovido por «Construcciones Quinteiro, S. A.», sobre ampliación de la Residencia de Pensionistas de Borja (Zaragoza), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Construcciones Quinteiro, S. A.» (CONQUINSA), contra las resoluciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales de 15 de abril y 10 de septiembre, ambas de 1981, esta última desestimatoria de que se revocase la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las presentes motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

7869

*RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias y Montajes Eléctricos, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.272, promovido por «Industrias y Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa de 425.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar en nombre y representación de «Industrias y Montajes Eléctricos, S. A.», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 29 de septiembre y 24 de noviembre de 1980, a que estas actuaciones se contraen, cuyas sanciones anulamos por no ser conformes a derecho, con devolución de las cantidades que resulten indebidamente ingresadas, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.